



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

INTERLOCUTORIO: 331-22

RADICADO : 2022-00243-00

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

**DEMANDADO. : PABLO ANDRES MURILLO DE LA CRUZ
C.C. 1040503166**

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, presenta da electrónicamente por la apoderada de la parte demandante reúne los requisitos exigidos, lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2021 de esta anualidad .

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibidem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de PABLO ANDRES MURILLO DE LA CRUZ , correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré de fecha 28 de agosto de 2019.

a) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SITE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 19.697.615) correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré ya relacionado.

b.) Por y los intereses moratorios desde el día 6 de junio de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MILTRESIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.506.345.00) correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva el pagaré de fecha 4 de marzo de 2022, y relacionado en la demanda.

d.) Por y los intereses moratorios desde el día 18 de abril de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

e) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 1.878.231.00) correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré de fecha 4 de marzo e 2022 y relacionado en la demanda

f.) Por y los intereses moratorios desde el día 18 de abril de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

g) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase como dependientes Judicial en el presente proceso y conforme a lo autorizado por la abogada de la parte demandante: a KELLY ZAAYUS BADILLO RODRIGUEZ C.C. 1.128.442.407; JUAN FELIPE ORTIZ MOYA C.C. 1.118.564.341; ALEXANDRA DIAS CABARIQUE C.C. 1.096.232.332, ANGELICA MARIA GOMEZ GARCIA C.C. 1.152.451.275 Y OSCAR IVAN SANCHEZ ACUÑA C.C. 1.001.197.710.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, con T.P. Nro. 156563 del C. S. de la Judicatura, y C.C. 39.358.264 para representar a la parte demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 66 y 67 del C. de P. Civil).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to be 'D. Quintero'.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

